

Número de registre 540

DEPARTAMENT D'EMPRESA I TREBALL

SERVEIS TERRITORIALS A LLEIDA

Conveni col·lectiu de treball de l'empresa Arpon Infraestructuras, SL, per als anys 2021 a 2023

Resolució, de 25 de gener de 2022, per la qual es disposa la inscripció i la publicació del Conveni col·lectiu de treball de l'empresa Arpon Infraestructuras, SL, per als anys 2021 a 2023 (codi de conveni núm. 25100242012022).

Vist el text del Conveni col·lectiu de treball de l'empresa Arpon Infraestructuras, SL, per als anys 2021 a 2023, subscrit per les parts negociadores el 21 d'abril de 2021, i de conformitat amb el que disposen els articles 86.3 i 90.2 i 3 del Reial decret legislatiu 2/2015 de 23 d'octubre, pel qual s'aprova el text refós de la Llei de l'Estatut dels treballadors; l'article 2 del Reial decret 713/2010, de 28 de maig, sobre registre i dipòsit de convenis col·lectius, acords col·lectius de treball i plans d'igualtat; el Decret 247/2021, de 22 de juny, de reestructuració del Departament d'Empresa i Treball, i altres normes d'aplicació,

Resolc:

1. Disposar la inscripció del Conveni col·lectiu de treball de l'empresa ARPON INFRAESTRUCTURAS, SL, per als anys 2021 a 2023 (codi de conveni núm. 25100242012022) al Registre de convenis i acords col·lectius de treball i plans d'igualtat en funcionament amb mitjans electrònics dels Serveis Territorials del Departament d'Empresa i Treball a Lleida.
2. Disposar que el text esmentat es publiqui al Butlletí Oficial de la Província de Lleida.

Lleida, 25 de gener de 2022

El director dels Serveis Territorials, Vidal Vidal Culleré

CONVENIO COLECTIVO EMPRESA ARPON INFRAESTRUCTURAS, SL**Ámbito del Convenio****Artículo 1. Partes firmantes**

Suscriben el presente Convenio Colectivo, por parte empresarial, la Dirección de la empresa y la representación electiva de los trabajadores respectivamente, en los términos del artículo 88.1 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 2. Ámbito territorial, personal y funcional.

Quedando obligados por las disposiciones del presente Convenio colectivo todos los trabajadores que prestan sus servicios con contrato de trabajo para la empresa Arpon Infraestructuras, SL y, siendo su ámbito territorial el de todo el territorio del Estado español.

Artículo 3. Ámbito temporal y vigencia.

El presente Convenio Colectivo tendrá una duración de tres años, comprendiendo los años 2021, 2022 y 2023 y entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial del Estado, rigiendo no obstante sus efectos económicos desde el día 1-1-2021 extendiéndose su vigencia hasta el 31 de diciembre del año 2023.

El Convenio quedará prorrogado tácitamente por sucesivos períodos de una anualidad, de no ser objeto de denuncia para su revisión en los términos expuestos en el artículo 5.

Artículo 4. Legislación complementaria.

En todo lo no dispuesto en este Convenio colectivo de trabajo de empresa, se estará a lo dispuesto en el Convenio General del Sector de la Construcción en vigor demás disposiciones vigentes y de aplicación en cada momento.

Artículo 5. Denuncia del convenio.

La denuncia del presente Convenio Colectivo y de acuerdo con la vigencia establecida en el artículo 3, podrá realizarse tanto por la representación legal de los trabajadores como por la empresa, con una antelación de dos meses a la fecha de su vencimiento y comunicación a la Autoridad Laboral, siguiendo el Convenio ultraactivo hasta que se firme el siguiente.

Una vez producida la denuncia, las partes firmantes se obligan a iniciar las negociaciones antes de un mes de la recepción de la misma.

Artículo 6. Compensación y absorción.

Los aumentos de retribución que puedan producirse por disposición legal o reglamentaria de general aplicación, sólo podrán afectar a las condiciones pactadas en el presente Convenio cuando consideradas en cómputo anual sean superiores en caso contrario, serán absorbidas o compensadas.

Artículo 7. Vinculación a la totalidad.

Las condiciones aquí pactadas constituyen un todo orgánico indivisible y por tanto, debe considerarse globalmente.

Artículo 8. Garantía ad personam.

Se respetarán aquellas condiciones más beneficiosas que los trabajadores tengan reconocidas por las empresas a título personal al entrar en vigor este Convenio, siempre y cuando fuesen más favorables consideradas en su conjunto y en cómputo anual respecto a los conceptos cuantificables, manteniéndose de forma estrictamente ad personam.

Artículo 9. Comisión Paritaria y sometimiento a los procedimientos de conciliación y mediación.

Se crea una Comisión paritaria, con las competencias de interpretación, arbitraje y vigilancia del cumplimiento del Convenio. Dicha Comisión estará compuesta por un máximo de cuatro miembros que serán designados por mitad por cada una de las partes firmantes, parte empresarial parte social, dando cumplimiento a lo indicado en el artículo 85 del Estatuto de los Trabajadores, para la vigilancia, seguimiento, conocimiento y resolución de las cuestiones derivadas de la aplicación e interpretación del presente Convenio.

Son funciones de la Comisión:

1. Interpretación auténtica del Convenio.
2. Mediar, conciliar y en su caso, arbitrar en cuantas ocasiones y conflictos de carácter colectivo puedan suscitarse en la aplicación del Convenio colectivo, o le sean sometidos de común acuerdo entre las partes.
3. Revisión de las tablas salariales, si así procede.

De entre las personas designadas se elegirá entre las partes un Presidente y un Secretario, sin perjuicio de que se dote de su propio reglamento de funcionamiento, reuniéndose la comisión paritaria cuantas veces estime necesario.

El procedimiento se regirá por los principios de audiencia, contradicción e igualdad entre las partes.

Solicitada la intervención de la Comisión se designará por parte de ésta los miembros, en el plazo de dos días, de conformidad con lo establecido en el primer párrafo del presente artículo.

Una vez designados los miembros, se convocará en el plazo de tres días hábiles a una reunión conjunta de las partes a la que éstas podrán asistir por sí mismas o por medio de representantes, debidamente acreditados y, si lo consideran preciso, acompañadas por sus respectivos asesores.

Dicha reunión pretenderá clarificar las posiciones y el objeto de controversia, así como perseguirá un acuerdo conciliatorio, si procede.

Del trámite de audiencia, se levantará acta en la que conste la identificación del procedimiento, el nombre de los asistentes, la fecha de celebración y finalización, con acuerdo o sin acuerdo entre las partes, debiendo exponerse en primer lugar el contenido de los acuerdos y, en el segundo, la sucinta manifestación de haberse cumplido el trámite de presentación de alegaciones por las respectivas representaciones, para garantizar el principio de contradicción.

Una vez cumplimentado el trámite e iniciado en consecuencia el plazo para dictar la resolución, no se admitirá la presentación de alegaciones complementarias ni ampliatorias de ninguna de las partes, salvo que así lo acuerden por unanimidad los miembros de la Comisión por apreciar la concurrencia de circunstancias excepcionales en dicho caso podrá ofrecerse un plazo adicional máximo de tres días, a partir del cual se iniciará el cómputo para dictar resolución.

El plazo máximo para dictar resolución será de siete días.

La resolución deberá ser dictada por la mayoría de sus miembros.

Tiempo de trabajo. Jornada, horario y descansos

Artículo 10. Jornada de trabajo.

1. La jornada ordinaria anual durante la vigencia del presente convenio será de 1.738 horas, siendo de la jornada ordinaria semanal de cuarenta horas durante toda la vigencia del presente Convenio.

2. Se considerará tiempo de trabajo efectivo aquél en que la persona trabajadora se encuentre a disposición del empresario y en el ejercicio efectivo de su actividad y funciones para las que fue contratada. A tal efecto, la jornada de trabajo se iniciará en la obra o lugar de trabajo al que haya sido destinado el trabajador.

3. La distribución inicial de esta jornada en cómputo anual será irregular, pudiéndose modificar a lo largo del año según lo establecido en el artículo 34.2 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores. Esta flexibilización no afectará a las retribuciones y cotizaciones del trabajador/a.

En el supuesto de tener que ampliar la jornada diaria, la misma se tendrá que desarrollar conforme a los siguientes criterios de flexibilidad:

La dirección de la empresa deberá informar con 5 días de preaviso previa a su aplicación a los representantes de los trabajadores, informando de las causas y períodos de aplicación.

Las diferencias que por exceso o defecto de jornada pudieran ocasionarse consecuencia de la distribución irregular podrán compensarse por descanso durante un plazo de 12 meses desde que se produzcan, salvo que se hubiera procedido a su compensación económica, cuya retribución será como de hora ordinaria.

Artículo 11. Vacaciones.

1. El personal de la empresa, sea cual fuere su modalidad de contratación laboral, tendrá derecho al disfrute de un período de vacaciones anuales retribuidas de treinta y un días naturales de duración, de los cuales veintiún días tendrán que ser laborables, pudiéndose distribuir éstos en periodos de al menos diez días laborables e, iniciándose, en cualquier caso, su disfrute, en día laborable que no sea viernes.

2. Las vacaciones se disfrutarán por años naturales. El primer año de prestación de servicios en la empresa sólo se tendrá derecho al disfrute de la parte proporcional correspondiente al tiempo realmente trabajado durante dicho año.

3. El derecho a vacaciones no es susceptible de compensación económica. No obstante, el personal que cese durante el transcurso del año, tendrá derecho al abandono del salario, correspondiente a la parte de vacaciones devengadas y no disfrutadas, como concepto integrante a la liquidación por su baja en la empresa.

4. La retribución de las vacaciones consistirá en el importe del salario base más el plus de convenio.

Artículo 12. Calendario laboral.

La dirección de la empresa y la representación legal de los trabajadores, confeccionarán de común acuerdo el calendario anual contemplando las jornadas laborales y los descansos y estableciendo el período vacacional preferente en atención al ritmo de trabajo de las obras, con especial consideración a las interrupciones en las mismas en el período navideño.

Artículo 13. Horas extraordinarias.

Las horas extraordinarias, en todo caso y por su naturaleza, serán voluntarias de acuerdo con las disposiciones vigentes, excepto las que tengan su causa en fuerza mayor.

Artículo 14. Límite de horas extraordinarias.

1. Se consideran horas extraordinarias, además de las que tengan su causa en fuerza mayor, las motivadas por pedidos o puntas de producción, ausencias imprevistas, cambio de turno y pérdida o deterioro de la producción, o por cualquier circunstancia que altere el proceso normal de producción y que no sean consecuencia de la distribución irregular de la jornada establecida en el artículo 10 del presente convenio.

2. El número de horas extraordinarias que realice cada trabajador, salvo en los supuestos de fuerza mayor, no excederán de 80 al año.

Artículo 15. Compensación de las horas extraordinarias.

1. La empresa compensará la realización de las horas extraordinarias por tiempos equivalentes de descanso.

2. Con arreglo a lo previsto en el párrafo anterior, las horas extraordinarias compensadas no se computarán a los efectos de los límites fijados por las mismas en el artículo anterior.

Clasificación profesional

Artículo 16. Clasificación profesional.

El sistema de clasificación profesional en la empresa se integra en el previsto en el Convenio General de la Construcción, de conformidad con lo previsto en el Acuerdo específico del sistema propio de Grupos Profesionales integrado como Capítulo Propio del Convenio Colectivo General de la Construcción.

Régimen económico

Artículo 17. Salario base.

Es salario base la parte de la retribución que se fija atendiendo exclusivamente a la unidad de tiempo con el rendimiento normal y exigible y se abonará por los importes que se establecen en el Anexo I.

Artículo 18. Plus de nocturnidad.

El personal que trabaje entre las 22:00h y las 06:00h, percibirá un plus de trabajo nocturno a razón del 25% del salario base de su categoría.

En caso de existir dos turnos y, en cualquiera de ellos se trabaje sólo una hora del período nocturno, no será abonada ésta como complemento de nocturnidad.

Artículo 19. Plus Convenio.

Se pagará el plus de Convenio por cada jornada efectivamente trabajada en la cantidad prevista en la columna correspondiente de la tabla salarial recogida en el Anexo I.

Artículo 20. Plus transporte.

En concepto de indemnización para gastos de traslado a los centros de trabajo, los empresarios satisfarán a su personal la cantidad prevista en la columna correspondiente de la tabla salarial anexa al mismo.

Artículo 21. Pagas extraordinarias.

1. El trabajador tendrá derecho exclusivamente a dos gratificaciones extraordinarias al año.

2. La cuantía de las pagas extraordinarias se determinará, para cada uno de los niveles y categorías, en la tabla que se anexa al presente Convenio colectivo.

Artículo 22. Prorrates de las pagas.

De conformidad con lo establecido en el artículo 31 del Estatuto de los Trabajadores, expresamente se conviene la retribución de todas las gratificaciones extraordinarias, prorrateadas mensualmente.

Artículo 23. Dietas.

1. La dieta es un concepto extra salarial, de naturaleza indemnizatoria o compensatoria y de carácter irregular, que tiene como finalidad el resarcimiento o compensación de los gastos de manutención y alojamiento del trabajador, ocasionados como consecuencia de la situación de desplazamiento.

2. El trabajador percibirá dieta completa cuando, como consecuencia del desplazamiento, no pueda pernoctar en su residencia habitual. Se devengará siempre por día natural.

3. Cuando el empresario organice y coste la manutención y alojamiento del personal desplazado, siempre que reúna las condiciones exigibles y suficientes, no satisfará importe alguno en concepto de dieta.

4. Se devengará media dieta cuando, como consecuencia del desplazamiento, el trabajador afectado tenga necesidad de realizar la comida fuera de su residencia habitual, no le fuera suministrada por la empresa y pueda pernoctar en la citada residencia. La media dieta se devengará por día efectivo trabajado.

5. Las dietas o medias dietas se percibirán siempre con independencia de la retribución del trabajador y en las mismas fechas que ésta.

6. El importe de la dieta completa y de la media dieta será el marcado por la ley.

Artículo 24. Actualización anual.

Las cuantías del presente Convenio se actualizarán anualmente, de forma que las tablas correspondientes al ejercicio 2022 se incrementarán de un 3'5%, pactándose un incremento del 3% para el año 2023, respecto de las tablas definitivas del 2022.

Movilidad geográfica

Artículo 25. Movilidad geográfica.

1. Las empresas podrán desplazar a su personal o a otros centros de trabajo distintos de aquel en que presten sus servicios durante cualquier plazo de tiempo, fundamentado dicho desplazamiento en razones económicas, técnicas, organizativas, o de producción.

Esta facultad deriva, por una parte, del carácter móvil del trabajo en la empresa, como consecuencia de la inevitable temporalidad de la realización de su actividad y, a tenor de la excepción prevista en el artículo 40.1 del ET y, por otra, de la competencia atribuida al empresario en materia de ordenación del trabajo.

2. La movilidad geográfica no otorgará al trabajador, más derechos que los reconocidos en el artículo 40 del Estatuto de los Trabajadores.

Régimen disciplinario

Artículo 26. Facultad sancionadora.

La empresa podrá sancionar, como falta laboral, las acciones u omisiones de los trabajadores que se produzcan con ocasión o como consecuencia de la relación laboral y que supongan una infracción o incumplimiento contractual de sus deberes laborales, de acuerdo con la tipificación y graduación de las faltas establecidas en el Convenio Colectivo General de la Construcción o en otras normas laborales o sociales.

Artículo 27. Tipificación de las faltas.

Las faltas cometidas por los trabajadores se clasificarán atendiendo a su importancia y, en su caso a su reincidencia, en leves y graves y muy graves, de conformidad con lo dispuesto en el Convenio Colectivo General de la Construcción.

Seguridad y salud laboral

Artículo 28. Salud laboral.

La empresa y los trabajadores afectado por este Convenio cumplirán las disposiciones contenidas en la normativa vigente sobre seguridad y salud laboral y, en especial, las de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales y, sus disposiciones de desarrollo.

Artículo 29. Procedimiento para solucionar conflictos y discrepancias.

En lo referente a la solución de conflictos y discrepancias que puedan surgir, las partes acuerdan someterse expresamente a los procedimientos de conciliación y mediación del Tribunal Laboral de Cataluña.

Disposiciones finales

Disposició final primera. Derecho supletorio.

Es de aplicació la normativa recollida en el Convenio General de la Construcción, así como las normas y disposiciones de carácter general establecidas por la legislación vigente en cada momento, excepto en relación a la materia recogidas en el artículo 84.2 del Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores.

Disposició final segunda. Concurrencia de normas.

La regulació contenida en el presente Convenio relativa a las materias recogidas en el artículo 84.2 del Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores resulta de aplicació preferente a la contenida en cualquier Convenio a los que se refiere el artículo 83.2 del mismo texto legal.

ANEXO I

Retribuciones tablas salariales

Año 2021

	SALARIO BASE	PLUS CONVENIO	PLUS TRANSPORTE	PE. VERANO	PE. NAVIDAD
Personal titulado superior	1.837,72	2,33	5,99	2.424,91	2.424,91
Personal titulado grado medio	1.657,22	2,33	5,99	2.184,14	2.184,14
Delineante superior	1.577,11	2,33	5,99	2.077,18	2.077,18
Jefe administración 1ª	1.327,62	2,33	5,99	1.744,26	1.744,26
Jefe administración 2ª	1.251,27	2,33	5,99	1.642,77	1.642,77
Encargado general	1.251,27	2,33	5,99	1.642,77	1.642,77
Oficial 1ª adm.	1.195,08	2,33	5,99	1.567,37	1.567,37
Ayudante obra no titulado	1.187,47	2,33	5,99	1.577,18	1.577,18
Oficial 2ª administrativo	1.127,55	2,33	5,99	1.477,28	1.477,28
Practico topográfico	1.132,78	2,33	5,99	1.492,33	1.492,33
Auxiliar administrativo	1.093,75	2,33	5,99	1.452,16	1.452,16
Telefonista	1.093,75	2,33	5,99	1.451,27	1.451,27

Salarios diarios

CPD	SALARIO BASE DIARIO	PLUS CONVENIO	PLUS TRANSPORTE	PE. VERANO	PE. NAVIDAD
Encargado	39,07	12,06	5,99	1.778,39	1.778,39
Capataz	37,24	12,06	5,99	1.703,12	1.703,12
Oficial de 1ª	33,65	12,06	5,99	1.581,79	1.581,79
Oficial de 2ª	30,62	12,06	5,99	1.469,33	1.469,33
Peón especialista	28,60	12,06	5,99	1.387,95	1.387,95
Vigilante	29,35	12,06	5,99	1.395,43	1.395,43
Peón	27,96	12,06	5,99	1.372,50	1.372,50
Personal limpieza	27,96	12,06	5,99	1.372,50	1.372,50

Año 2022

	SALARIO BASE	PLUS CONVENIO	PLUS TRANSPORTE	PE. VERANO	PE. NAVIDAD
Personal titulado superior	1.902,04	2,41	6,20	2.509,78	2.509,78
Personal titulado grado medio	1.715,22	2,41	6,20	2.260,58	2.260,58

Delineante superior	1.632,31	2,41	6,20	2.149,88	2.149,88
Jefe administración 1ª	1.374,09	2,41	6,20	1.805,31	1.805,31
Jefe administración 2ª	1.295,06	2,41	6,20	1.700,27	1.700,27
Encargado general	1.295,06	2,41	6,20	1.700,27	1.700,27
Oficial 1ª adm.	1.236,91	2,41	6,20	1.622,23	1.622,23
Ayudante obra no titulado	1.229,03	2,41	6,20	1.632,38	1.632,38
Oficial 2ª administrativo	1.167,01	2,41	6,20	1.528,98	1.528,98
Practico topográfico	1.172,43	2,41	6,20	1.544,56	1.544,56
Auxiliar administrativo	1.132,03	2,41	6,20	1.502,99	1.502,99
Telefonista	1.132,03	2,41	6,20	1.502,06	1.502,06

Salarios diarios

	SALARIO BASE DIARIO	PLUS CONVENIO	PLUS TRANSPORTE	PE. VERANO	PE. NAVIDAD
Encargado	40,44	12,48	6,20	1.840,63	1.840,63
Capataz	38,54	12,48	6,20	1.762,73	1.762,73
Oficial de 1ª	34,83	12,48	6,20	1.637,15	1.637,15
Oficial de 2ª	31,69	12,48	6,20	1.520,76	1.520,76
Peón especialista	29,60	12,48	6,20	1.436,53	1.436,53
Vigilante	30,38	12,48	6,20	1.444,27	1.444,27
Peón	28,94	12,48	6,20	1.420,54	1.420,54
Personal limpieza	28,94	12,48	6,20	1.420,54	1.420,54

Año 2023

	SALARIO BASE	PLUS CONVENIO	PLUS TRANSPORTE	PE. VERANO	PE. NAVIDAD
Personal titulado superior	1.959,10	2,48	6,38	2.585,07	2.585,07
Personal titulado grado medio	1.766,67	2,48	6,38	2.328,40	2.328,40
Delineante superior	1.681,28	2,48	6,38	2.214,38	2.214,38
Jefe administración 1ª	1.415,31	2,48	6,38	1.859,47	1.859,47
Jefe administración 2ª	1.333,91	2,48	6,38	1.751,27	1.751,28
Encargado general	1.333,91	2,48	6,38	1.751,27	1.751,28
Oficial 1ª adm.	1.274,02	2,48	6,38	1.670,90	1.670,90
Ayudante obra no titulado	1.265,90	2,48	6,38	1.681,35	1.681,35
Oficial 2ª administrativo	1.202,02	2,48	6,38	1.574,85	1.574,85
Practico topográfico	1.207,60	2,48	6,38	1.590,90	1.590,90
Auxiliar administrativo	1.165,99	2,48	6,38	1.548,08	1.548,08
Telefonista	1.165,99	2,48	6,38	1.547,12	1.547,12

Salarios diarios

	SALARIO BASE DIARIO	PLUS CONVENIO	PLUS TRANSPORTE	PE. VERANO	PE. NAVIDAD
Encargado	41,65	12,85	6,38	1.895,85	1.895,85
Capataz	39,69	12,85	6,38	1.815,61	1.815,61

Oficial de 1ª	35,87	12,85	6,38	1.686,26	1.686,26
Oficial de 2ª	32,64	12,85	6,38	1.566,38	1.566,38
Peón especialista	30,48	12,85	6,38	1.479,62	1.479,62
Vigilante	31,29	12,85	6,38	1.487,59	1.487,59
Peón	29,80	12,85	6,38	1.463,15	1.463,15
Personal limpieza	29,80	12,85	6,38	1.463,15	1.463,15